

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo garantía real Rad. 11001400305320210007100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Allegue en formato PDF la primera copia de la Escritura Pública n.º 07785, otorgada por la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, donde fue constituida la hipoteca que pretende hacer valer dentro de la demanda.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 037 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 11 - marzo - 2021
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria